



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**EL DERECHO: ENTRE EL DETERMINISMO Y EL LIBRE
ALBEDRÍO**

AUTORA:

Cevallos López, Zahíra Elizabeth

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del
Ecuador**

TUTORA:

Briones Velasteguí, Marena Alexandra

Guayaquil, Ecuador

27 de febrero del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Cevallos López, Zahira Elizabeth**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

TUTORA

f. _____

Briones Velasteguí, Marena Alexandra

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, a los 27 días de febrero de 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Cevallos López, Zahíra Elizabeth**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **El derecho: entre el determinismo y el libre albedrío**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 27 días de febrero de 2018

LA AUTORA

f. _____
Cevallos López, Zahíra Elizabeth



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Cevallos López, Zahíra Elizabeth**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **El derecho: entre el determinismo y el libre albedrío**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 27 días de febrero de 2018

AUTORA:

f. _____
Cevallos López, Zahíra Elizabeth

INFORME DE URKUND



f. _____
Cevallos López, Zahira Elizabeth

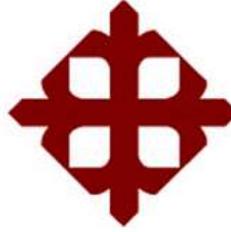
f. _____
Briones Velasteguí, Marena Alexandra

AGRADECIMIENTO

A Dios por bendecirme cada segundo en mi vida, a mi familia, por el apoyo incondicional, principalmente a mi abuelita Piedad a quien le debo toda mi vida, a mi “ñaño” quien siempre me alentó a seguir adelante, a mi tutora por la paciencia y la guía, a mis profesores, amigos y novio.

DEDICATORIA

Con mucho cariño dedico este trabajo a mis padres, porque han sido el motor fundamental de mi vida.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

José Miguel, García Baquerizo
DECANO DE CARRERA

f. _____

Maritza Ginette, Reynoso Gaute
COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

Nuria, Pérez Puig-Mir
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Período: UTE B-2017
Fecha: Febrero, 27 del 2018

ACTA DE INFORME PARCIAL

La abajo firmante, docente tutora del Trabajo de Titulación denominado “**EL DERECHO: ENTRE EL DETERMINISMO Y EL LIBRE ALBEDRÍO**”, elaborado por el estudiante Zahira Elizabeth Cevallos López, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación OCHO (8), lo cual lo califica como *APTO PARA LA SUSTENTACIÓN*.

Marena Alexandra Briones Velasteguí
DOCENTE TUTOR

ÍNDICE

Introducción	2
¿Jaque mate al libre albedrío?.....	5
¿Una estocada al Derecho?	6
¿Una conciliación posible?	8
Una conclusión provisional	11
Referencias.....	13

RESUMEN

Las neurociencias son un conjunto de disciplinas dedicadas al estudio del sistema nervioso, principalmente del cerebro. A lo largo del tiempo se han ido desarrollando muchos estudios relativos a este interés. En la década de 1980 Libet y después Haynes realizaron experimentos que han sido centrales en este tema, pues encontraron que antes de tomar una decisión se detecta actividad cerebral, lo que indica un determinismo en nuestro actuar.

La doctrina filosófica del determinismo sostiene que las personas se encuentran pre-determinadas debido a causas anteriores lo que lleva a predecir el comportamiento futuro, eliminando la idea de la existencia del azar en la cadena causa-efecto. De esta forma, los neurocientíficos discuten si la existencia del determinismo condiciona la existencia del libre albedrío.

La idea de que biológicamente las personas no tomemos libremente nuestras decisiones le interesa al derecho puesto que afecta el libre albedrío y no se podría atribuir responsabilidad al sujeto, ya que no se tiene la capacidad de escoger sus acciones y pensamientos, por lo tanto no cabría responsabilidad para el sujeto y, si no hay responsabilidad, no se puede imputar la culpabilidad, en el derecho penal.

Algunos opinan que la idea de la inexistencia de libertad afecta la pena privativa de libertad porque no ayudaría en nada a la rehabilitación del ser humano, puesto que el comportamiento del sujeto activo se derivaría de algo ajeno a su voluntad. Entonces, la posibilidad de que las personas no seamos libres para decidir y actuar afectaría de forma significativa al derecho.

Palabras claves: neurociencia, determinismo, libre albedrío, derecho, responsabilidad.

ABSTRACT

The neurosciences are a set of disciplines dedicated to the study of the nervous system, mainly the brain. Over time, many studies have been developed regarding this interest. In the 1980s Libet and later Haynes performed experiments that have been central in this subject, because they found that before taking a decision, brain activity is detected, which indicates determinism in our actions.

The philosophical doctrine of determinism support that people are pre-determined due to previous causes which leads to predict future behavior, eliminating the idea of the existence of chance in the cause-effect chain. In this way, neuroscientists argue whether the existence of determinism conditions the existence of free will.

The idea that, biologically, people do not freely make decisions interests the law since it affects free will and could not be attributed responsibility to the subject, as you do not have the ability to choose your actions and thoughts, therefore it would not fit responsibility for the subject and, if there is no responsibility, you cannot impute guilt, in criminal law.

Some think that the idea of the absence of freedom affects the custodial sentence because it would not help in any way the rehabilitation of the human being, since the behavior of the active subject would derive from something alien to his will. Then, the possibility that people are not free to decide and act would significantly affect the law.

Key words: neuroscience, determinism, free will, law, responsibility.

EL DERECHO: ENTRE EL DETERMINISMO Y EL LIBRE ALBEDRÍO

Introducción

Al hablar de neurociencias podemos pensar que es una disciplina encargada de estudiar algo en específico. Las neurociencias, sin embargo, son un conjunto de disciplinas tales como: la neuroanatomía, la neuroquímica, la neuroendocrinología, la psicofisiología, la biopsicología, entre otras, que se dedican a estudiar principalmente la estructura, la función, las bases moleculares, la organización, etc., del sistema nervioso, principalmente del cerebro.

Giménez (2014) afirma que “la Neurociencia se ha caracterizado por un marcado enfoque sintético e integrador de todas aquellas ciencias dedicadas al estudio del sistema nervioso normal y patológico”.

Según Corda (2013), “la primera vez que se utilizó el término *neurociencias* fue en el siglo veinte por los años sesenta, con el objetivo de hacer referencia a un área específica de estudio del sistema nervioso cerebral”. En 1969 se crearon varias instituciones como Brain Research Organization (IBRO) y Society For Neuroscience con la finalidad de poder comprender el cerebro y el sistema nervioso, buscando desarrollar estudios para brindar recursos a la academia.

En los años setenta se implementaron nuevos programas sobre neurociencias, uno de ellos fue Neuroscience Research Program en Massachusetts Institute of Technology en Cambridge (Massachusetts, Estados Unidos). A criterio de Corda (2013) Gazzaniga y Miller, en la misma década, utilizaron el término neurociencia cognitiva para referirse que la actividad mental proviene del funcionamiento del cerebro. Hoy en día el término mayormente usado es el de neurociencias.

Como aporte al estudio del sistema nervioso principalmente del cerebro, Libet a inicios de la década de los ochenta realizó un experimento que con el tiempo se convirtió en la base de muchos estudiosos del tema. González (2013) afirma:

Libet diseñó su experimento con el fin de señalar en qué momento de la secuencia de la actividad cerebral (que supuestamente se inicia con la toma de decisión y concluye con el movimiento) se produce el potencial de preparación, para ello reunió una serie de voluntarios, cada uno de ellos frente a un cronómetro y les pidió que tomaran en un momento determinado la decisión de levantar un dedo e indicaran en qué posición se encontraba la aguja del reloj en el momento en que tomaron la decisión consciente de mover el dedo. A través de unos electrodos se medía el momento en que tenía lugar el potencial preparatorio y se contrastaba con el momento en que cada voluntario databa su decisión consciente de mover el dedo. Sorprendentemente, el potencial preparatorio no se encontraba entre la decisión y el movimiento, sino que era previo a la decisión consciente (unos 350 milisegundos antes), lo que se interpretó como prueba de que el cerebro tomaba la decisión por su cuenta, antes de que fuéramos conscientes de ella.

Años más tardes, John-Dylan Haynes nos presenta un nuevo experimento que resulta ser una variante del de Libet. Esta variante consiste en que un grupo de personas se situaban frente a una pantalla que mostraba letras del abecedario sucesivamente y cuando ellos lo decidían tenían que apretar un botón con la mano izquierda o derecha, según ellos quieran para marcar el momento de la decisión. Soler (2009) afirma:

El escáner, podía detectar las diferencias en el consumo de oxígeno de las distintas regiones cerebrales, y, así proporcionaba, cada dos segundos, una imagen de la evolución de la actividad cerebral (puesto que las áreas activas en un momento dado consumen más oxígeno que las inactivas). Las imágenes eran analizadas por un ordenador dotado de un programa que aprendía a reconocer patrones de actividad cerebral asociados con la

preparación y realización de cada una de las dos decisiones alternativas que el experimento permitía. Y lo que se trataba de averiguar era el punto en el que empezaba a prepararse el movimiento del dedo de la mano izquierda, o el de la derecha, así como de comparar este inicio con el momento de la decisión consciente.

Pues bien, lo que se halló, con ayuda de este programa, es que, hasta siete segundos antes del momento de la decisión consciente, podían detectarse pautas de actividad que permitían realizar una predicción de cuál sería finalmente el botón apretado. Estas predicciones resultaban acertadas en un 60% de los casos (un porcentaje significativamente mayor del 50% que correspondería a los aciertos casuales).

El porcentaje de efectividad del experimento de Haynes nos indica que la actividad cerebral inconsciente, es decir aquella que, según el experimento, surge siete segundos antes a la toma de decisión, luego puede ser cambiada por la conciencia. Así se refuerza la idea de derecho al veto. Soler, (2009) afirma que “Benjamin Libet propuso que la conciencia podría entenderse como la instancia supervisora que toma la última decisión acerca de si han de llevarse a cabo, o no, las acciones incoadas por procesos cerebrales inconscientes”. Soler concluye: “La libertad de decisión se asemejaría, por tanto, a una especie de derecho de veto por parte de la conciencia.”

Esos experimentos renovaron el interés filosófico por la reflexión en torno al libre albedrío y al determinismo, y, en el mundo jurídico, suscitaron la discusión acerca de qué acontecería con el Derecho, si un día se llegara a establecer que estamos determinados neuronalmente, que no somos libres porque quien decide es nuestro cerebro. Precisamente, estas líneas pretenden mostrar, de manera general y breve, por qué resulta crucial y estimulante entablar diálogos entre las neurociencias y el Derecho.

¿Jaque mate al libre albedrío?

La discusión en torno al determinismo y al libre albedrío ha sido central en la historia de la filosofía. El determinismo es una doctrina filosófica inspirada en la teoría de nuestro conocimiento físico del mundo de Newton, apoyada por Laplace en el siglo XIX. La expresión *determinismo* es comúnmente usada para englobar doctrinas metafísicas que sustentan la existencia de una única historia para el mundo. Aunque existen varias posiciones, aquí nos referiremos particularmente al determinismo científico.

El determinismo científico sostiene que es posible la predicción del futuro, sustentando que existe una causa suficiente para todo fenómeno y que, basados en el pasado, sólo existe un único futuro posible, es decir que, si conocemos todas las condiciones antecedentes y demás leyes de la naturaleza, se conoce con certeza lo que sucederá, por lo tanto niega la existencia del azar.

El determinismo básicamente sostiene que las acciones y los pensamientos del ser humano están pre-establecidos por causas o condiciones anteriores y eso nos ayuda a saber cuál es nuestro comportamiento a futuro frente a diversas situaciones, es decir defiende la ausencia de azar en la cadena causa-efecto. Es decir que basados en esta doctrina el hombre solo tiene la ilusión de ser libre, pero no lo es en realidad, lo que pone en duda la existencia del libre albedrío en el ser humano.

Pero dicha duda no es absoluta, Roth (2009), por ejemplo, sostiene que dentro del determinismo existen dos posturas: la incompatibilista, que básicamente apoya la idea de que el determinismo no es compatible con el libre albedrío; y la compatibilista, que apoya la idea de que sí son compatible la idea del libre albedrío y el determinismo.

Como se podrá observar al momento de hablar del determinismo y analizar las posturas compatibilista e incompatibilista juega un rol importante el libre albedrío. Por eso es necesario tener claro este concepto. Para Roth hay que diferenciar entre

dos sentidos en los que se puede entender el libre albedrío. Primero podemos hablar de un concepto en sentido estricto que es la forma clásica en la que se entiende que el libre albedrío es aquella capacidad que tienen los seres humanos, y sólo ellos, de poder elegir si realizar o no y sobre cómo realizar sus acciones en total libertad, es decir, según este sentido a diferencia de los animales que están guiados por una serie de instintos innatos a su naturaleza, los seres humanos podemos ser arquitectos de nuestros propios destinos más allá de cualquier condición natural. Por otro lado podemos entender el libre albedrío en un sentido débil (que es el que el autor defiende) que consiste en que el ser humano sí tiene en virtud de su racionalidad la capacidad de decidir entre las opciones que se le presentan durante la vida, pero que su elección igualmente está determinada por su parte emocional que a su vez está determinada por sustancias cerebrales y es por esto que se califica de débil, porque aunque la racionalidad presenta opciones, no se es totalmente libre de elegir cualquiera que sea la que más le convenga sino que por el contrario siempre tiene una inclinación hacia una de las opciones que va más allá de su voluntad.

¿Una estocada al Derecho?

¿Por qué habría de interesarle tanto al Derecho la posibilidad de que biológicamente los seres humanos no estemos en condiciones de tomar libremente nuestras decisiones, sino que sea nuestro cerebro el que las toma por nosotros, esto es, de que no exista el libre albedrío? Pues, porque, si no hay libertad de decisión, no se podría atribuir responsabilidad al sujeto. Así, una persona que no tiene la capacidad de escoger sus acciones y pensamientos no podría ser sujeto de responsabilidad y, si no hay responsabilidad, por ejemplo, en el campo penal no habría cómo imputar culpabilidad. Incluso se podría pensar, como piensan algunos, que no serviría de nada la pena privativa de libertad porque el comportamiento del sujeto activo se derivaría de algo ajeno a su voluntad. Ciertamente la idea de que se pueda comprobar lo antes mencionado haría caer el derecho tal como lo conocemos, en especial el derecho penal.

Para ilustrar en parte por qué tambalearía el Derecho que conocemos y por qué habría entonces, que repensarlo, tomemos dos nociones del ámbito jurídico-penal: la de “culpabilidad”, último de los elementos configuradores del concepto de delito conforme a la opinión mayoritaria en la teoría general del delito, y la de “pena”

Para que un sujeto tenga responsabilidad penal, se debe verificar que la consecuencia material, resultado típico, por la que se lo investiga ha sido ocasionado por su conducta. Así, Bustos (2008) afirma que:

La historia de la moderna teoría del delito, desde el causalismo naturalista hasta las actuales tendencias políticas criminales, pone de manifiesto que el delito es entendido esencialmente y antes que nada como una acción con determinadas características.

Ahora bien, la conducta típica tiene que pasar por el filtro de la antijuridicidad. Si bien es cierto que todos los tipos penales son conductas antijurídicas, es decir contrarias al ordenamiento jurídico, en la realización del tipo penal la conducta del sujeto puede encuadrarse en las causales de justificación, que para la legislación ecuatoriana son dos: la legítima defensa, y el estado de necesidad. En caso de que no se supere una de las condiciones para la configuración del delito, entonces no se pasa a estudiar la condición siguiente.

En el derecho penal la noción de conducta o acción es un concepto previo a los otros tres conceptos. Encalada (2014) afirma que “La acción es un concepto prejurídico que sostiene toda la teoría del delito, puesto que es un presupuesto de la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad”.

Para una mejor explicación, la conducta sería el sustantivo, y la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, los adjetivos que, juntos los tres, califican al sustantivo conducta como delito. Zaffaroni (2006) afirma:

No todo hecho que causa un resultado es una conducta humana, aunque sea una persona la que origine la causalidad que desemboca ese resultado. Hay hechos naturales, como la caída de un rayo; hay otros humanos, pero entre

los hechos humanos sólo los voluntarios son conductas. Por ende conducta es, en su definición más sintética, un hecho voluntario.

De tal manera que, si resultara cierto que nuestras acciones escapan a nuestro control, porque nuestro cerebro las decide antes de que tomemos conscientemente la decisión, entonces en el derecho penal no habría lugar para la noción de "culpabilidad". No podríamos ser responsables de algo que no está en nuestras manos decidir. Y las distinciones entre actos voluntarios y no voluntarios, o entre actos dolosos y culposos, o entre actos intencionales y no intencionales, por ejemplo, se desdibujarían.

El otro aspecto al que nos queremos referir es a la noción de pena. El art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador señala:

El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos

Así que, si resultare acertado que no se nos puede imputar responsabilidad penal, porque no somos libres, la pena (e incluso la rehabilitación social) perdería por completo el lugar central que ocupa en la teoría del delito. No tendría sentido la privación de libertad, ni tendría sentido buscar la reinserción del individuo en la sociedad, si esta persona actuó gobernada por su cerebro y no libremente.

¿Una conciliación posible?

Como se señaló líneas atrás la postura compatibilista sostiene que bajo la mirada determinista sí es posible pensaren la idea del libre albedrío, porque nuestras acciones son producto de una deliberación racional.

El sustento de la postura compatibilista está ligado a los movimientos cerebrales que el ser humano realiza al momento de tomar una decisión.

Según Roth, en la corteza cerebral está situada la consciencia: Los actos voluntarios, es decir el producto del libre albedrío, tienen sede en esta corteza. Roth (2009) afirma:

Las cortezas suplementaria, premotora y motora, así como la motora donde el potencial de preparación alcanza una determinada amplitud, estimulan el tracto piramidal y, por último, los músculos. Y se piensa que ésta es toda la explicación. Éste sería un concepto neurobiológico de cómo el libre albedrío, situado en la corteza prefrontal y frontal, podría controlar nuestras acciones. Sin embargo, parece que la racionalidad y el entendimiento, la corteza prefrontal y la frontal orbital, guían nuestras acciones activando a la corteza prefrontal, que a su vez activa a las áreas premotora y motora de la corteza. Sin embargo, si la explicación acabara en este punto, no habría pacientes con enfermedad de Parkinson. (El subrayado es mío)

Ese quiebre al que se refiere Roth (que si la explicación llegara hasta ahí, entonces no habría pacientes con enfermedad de Parkinson) es, precisamente, lo que le permite establecer más adelante que lo que les falta a los pacientes con Parkinson es, precisamente, la modulación motora inconsciente de la que se encarga la vía extrapiramidal de la que forma parte la sustancia negra. Vemos cómo lo dice el propio Roth (2009):

El sistema límbico influye de dos formas en la preparación cortical de las acciones. En primer lugar, hay proyecciones de la amígdala y el sistema límbico basal a la corteza prefrontal, frontal orbital y cingulada, así como al hipocampo, que están relacionados con el control inicial de las ideas, los deseos y los planes. Todos nuestros deseos proceden, en último término, del sistema límbico subconsciente. Después se evalúan conscientemente, se envían de nuevo a la parte inconsciente y, a continuación, otra vez a la parte consciente... y esto puede continuar durante días, meses o incluso años. Y por último, el paso final, a través de la proyección, a los ganglios basales, al circuito dorsal, y el control final de la ejecución de movimientos específicos. Así que el sistema límbico tiene la primera y la última palabra. Y en medio, la voluntad consciente tiene un papel muy importante.

Este es un asunto que ha dado pie a una muy buena producción reflexiva y a animados debates entre neurocientíficos, filósofos de la mente, filósofos del Derecho, teóricos del Derecho, estudiosos del derecho penal, para mencionar algunas de las disciplinas más directamente vinculadas con las preocupaciones en torno al determinismo y al libre albedrío. Quizás Roth haya puesto una de las claves para articular de alguna manera el determinismo y el libre albedrío. Estas palabras tuyas pueden ser un buen inicio:

El hombre es libre en el sentido de que puede actuar en función de su voluntad consciente e inconsciente. Sin embargo, esta voluntad está completamente determinada por factores neurobiológicos, genéticos y del entorno, así como por las experiencias psicológicas y sociales positivas y negativas, en particular las que se producen en etapas tempranas de la vida, que dan lugar a cambios estructurales y fisiológicos en el cerebro. Esto significa que todas las influencias psicológicas y sociales deben producir cambios estructurales y funcionales; de lo contrario no podrían actuar sobre nuestro sistema motor. Por último, esto supone que no existe el libre albedrío en sentido firme, sino sólo en sentido débil y compatibilista. Y también significa que nadie, ni los filósofos, ni los psicólogos, ni los neurobiólogos, pueden explicar cómo funciona el libre albedrío en el sentido fuerte.

Una conclusión provisional

El mundo neurocientífico ha realizados varios aportes a la academia en relación al estudio del sistema nervioso y de cómo funciona nuestro cerebro, lo que ha revelado que estamos condicionados en nuestro actuar. Entre los aportes relevantes tenemos a los experimentos realizados por Libet y Haynes cuyos resultados muestran que antes de tomar una decisión se detecta actividad cerebral, es decir el cerebro sabe lo que hará antes de que nosotros seamos conscientes de la decisión que tomamos. Esto implica un determinismo en nuestro actuar; sin embargo, tal criterio no afecta la idea de la compatibilidad del determinismo y el libre albedrío en un sentido débil, puesto que también parece ser cierto que, aunque nuestras acciones están predeterminadas, hay rasgos de voluntad.

El determinismo es una doctrina que soporta la idea de que nuestro actuar está condicionado y preestablecido por causas anteriores y no por nuestras decisiones. Es decir, que según esta doctrina el hombre solo tiene la ilusión de ser libre, pero no lo es en realidad. Las discusiones sobre este tema son varias, pero la de mayor relevancia respecto al Derecho, es aquella que atañe a la libertad del ser humano, debido a que el libre albedrío, al ser la capacidad que tenemos de poder tomar decisiones sin ningún tipo de condicionamiento, es fundamental para la construcción de la responsabilidad legal del sujeto con respecto al resultado de sus acciones.

La postura de la inexistencia del libre albedrío en el modelo determinista, que se denomina como incompatibilismo, sin lugar a duda tiene muchos efectos en el Derecho, en especial respecto a la responsabilidad por los resultados de sus acciones; puesto que no se puede atribuir responsabilidad al sujeto si la conducta se encuentra predeterminada por su cerebro y no por un proceso de decisión libre.

Sin embargo, Libet y Haynes encontraron un derecho al veto, entendido como un rasgo de voluntad en nuestro actuar, puesto que aunque exista actividad cerebral antes de tomar una decisión, el ser humano puede cambiar la ejecución de la misma. Con esto, parece razonable pensar que la existencia del libre albedrío es

compatible con la postura determinista. Así dadas las cosas, el individuo no pierde la libertad al tomar una decisión, por lo que el sujeto sí es responsable del resultado de su conducta

Referencias

Bustos Ramírez, Juan. (2008). *Derecho Penal Parte General, Obras Completas*. Quito, Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.

Encalada Hidalgo, Pablo. (2014). *Teoría constitucional del delito y el Código Orgánico Integral Penal* (Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3745/1/T1300-MDPE-Encalada-Teoria.pdf>

Giménez, J. (2014). *Mente y cerebro en la neurociencia contemporánea. Una aproximación a su estudio interdisciplinar*. *Biblioteca web*. Recuperado <https://www.bioeticaweb.com/mente-y-cerebro-en-la-neurociencia-contemporanea-una-aproximacion-a-su-estudio-interdisciplinar/>

Redolar Ripoll, D. (2014). *Neurociencia cognitiva*. Madrid, España: Editorial Panamericana.

Rubia Vila, F., y Roth, G. (2009). *The brain*. Madrid, España: Complutense.

Soler, F. (2009). *Relevancia de los Experimentos de Benjamin Libet y de John-Dylan Haynes. Debate en Torno a la Libertad Humana en los Procesos de Decisión* (pp. 540-547). Universität Bremen. Recuperado de <https://revistascientificas.us.es/index.php/themata/article/viewFile/592/555>

Taruffo, M., y Nieva Fenoll, J. (2013). *Neurociencia y Proceso Judicial*. Madrid, España: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A.

Zaffaroni, E., Alagia, A. y Slokar, A. (2006). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires, Argentina: Ediar

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Cevallos López, Zahira Elizabeth**, con C.C: # 0950318659 autora del trabajo de titulación: **El derecho: entre el determinismo y el libre albedrío**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **27 de febrero de 2018**

f. _____

Nombre: **Cevallos López, Zahira Elizabeth**

C.C: **0950318659**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	El derecho: entre el determinismo y el libre albedrío		
AUTOR(ES)	Zahira Elizabeth, Cevallos López		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Marena Alexandra, Briones Velasteguí		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	27 de febrero de 2018	No. DE PÁGINAS:	27
ÁREAS TEMÁTICAS:	Fundamentos del derecho, Derecho penal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Neurociencia, determinismo, libre albedrío, derecho, responsabilidad.		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

Las neurociencias son un conjunto de disciplinas dedicadas al estudio del sistema nervioso, principalmente del cerebro. A lo largo del tiempo se han ido desarrollando muchos estudios relativos a este interés. En la década de 1980 Libet y después Haynes realizaron experimentos que han sido centrales en este tema, pues encontraron que antes de tomar una decisión se detecta actividad cerebral, lo que indica un determinismo en nuestro actuar.

La doctrina filosófica del determinismo sostiene que las personas se encuentran pre-determinadas debido a causas anteriores lo que lleva a predecir el comportamiento futuro, eliminando la idea de la existencia del azar en la cadena causa-efecto. De esta forma, los neurocientíficos discuten si la existencia del determinismo condiciona la existencia del libre albedrío.

La idea de que biológicamente las personas no tomemos libremente nuestras decisiones le interesa al derecho puesto que afecta el libre albedrío y no se podría atribuir responsabilidad al sujeto, ya que no se tiene la capacidad de escoger sus acciones y pensamientos, por lo tanto no cabría responsabilidad para el sujeto y, si no hay responsabilidad, no se puede imputar la culpabilidad, en el derecho penal.

Algunos opinan que la idea de la inexistencia de libertad afecta la pena privativa de libertad porque no ayudaría en nada a la rehabilitación del ser humano, puesto que el comportamiento del sujeto activo se derivaría de algo ajeno a su voluntad. Entonces, la posibilidad de que las personas no seamos libres para decidir y actuar afectaría de forma significativa al derecho.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-983391996	E-mail: zahiracevallos@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette	
	Teléfono: +593-994602774	
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	